

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMATIVA QUE MODIFICA LA FORMA DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA CARTERA DE CLIENTES DE LAS EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA

SANTIAGO, 09 de octubre de 2024 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 9484

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 en sus numerales 1, 4, 12 y 18, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 2 y el artículo 240 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1430 de 2020, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023 de dicha Comisión; en la Resolución Exenta N°7.493 de 2023 de la Comisión para el Mercado Financiero; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°409 de 13 de septiembre de 2024; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-9484-24-74963-I

- actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, en virtud de lo dispuesto en el N°4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión tiene la facultad de examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinente todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y que su vez, el N°18 otorga a este Servicio la atribución de establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información.
- 3. el artículo 240 de la Ley de Mercado de Valores N°18.045 establece que las empresas de auditoría externa quedarán sometidas a la fiscalización de la Comisión en lo referido a los servicios de auditoría externa; en tanto el numeral 12 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, faculta a la Comisión a fiscalizar las empresas de auditoría externa mediante la entrega de cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Que, en virtud del artículo 2 de la Ley N°18.045, la Comisión para el Mercado Financiero vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esa ley.
- 5. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que modifica el formato y forma de envío de la información respecto a la cartera de clientes de empresas de auditoría externa correspondiente a la Norma de Carácter General N°275.
- 6. Que, de acuerdo al número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°401 de 18 de julio de 2024, acordó poner en consulta pública la normativa a la que se refiere el considerando 5 anterior, lo cual se efectuó entre el 22 de julio y el 16 de agosto de 2024.
- 8. Que, en tal sentido y luego de concluida dicha instancia, cuyas observaciones recibidas se detallan en el informe normativo adjunto, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.
- 9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°409 del 13 de septiembre de 2024, aprobó la normativa a la que se refiere el considerando 5 anterior, contenida en su respectivo informe normativo.
- 10. Que, atendido lo anterior, con fecha 13 de septiembre de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero emitió el Oficio Ordinario N°112548 al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de comunicarle la dictación de la normativa a la que se refiere el considerando 5 anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N°80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 11. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo." En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 13 septiembre de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°409 de 13 de septiembre de 2024, que aprueba la emisión de la Norma de Carácter General que modifica el formato y forma de envío de la información respecto a la cartera de clientes de empresas de auditoría externa correspondiente a la Norma de Carácter General N°275, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

BERNARDITA PIEDRABUENA KEYMER PRESIDENTE (S)

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Modifica forma de envío de información continua - NCG N°275

Informe normativo



Septiembre 2024

Para valldar ir a http://www.svs.el/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-9484-24-74963-I



Informe Normativo Modifica forma de envío de información continua - NCG N°275

Septiembre 2024



CONTENIDO

	Evaluación de Impacto Regulatorio	
	Texto Final	
IV.	Normativa Final	5
III.	Marco Regulatorio Vigente	4
II.	Proceso de Consulta Pública	4
	Introducción	



I. INTRODUCCIÓN

La Comisión ha emitido diversas normativas con el objeto de requerir información para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las empresas de auditoría externa inscritas en el registro que lleva este Servicio, entre ellas, la Norma de Carácter General (NCG) N°275 que, entre otras, requiere información respecto de la cartera de clientes de las Empresas de Auditoría Externa (EAE). Si bien la información actualmente es remitida a la Comisión, se recibe en formatos que no facilitan su procesamiento, dificultando su análisis y fiscalización.

Con el objeto de optimizar la recepción de información y permitir enfocar los recursos de fiscalización en el análisis de la información recibida, es que esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que modifique el formato y forma de envío de la información asociada a la cartera de clientes de las empresas de auditoría externa, sin alterar el contenido de la información que actualmente se exige a estas entidades ni su periodicidad de entrega.

II. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Esta Comisión sometió a consulta pública durante el periodo comprendido entre el 22 de julio y el 16 de agosto una propuesta normativa que modifica la forma de envío de la cartera de clientes para las empresas de auditoría externa referidas en la Norma de Carácter General N°275. En dicho período solo surgió un comentario relacionado a dudas respecto a la afectación de esta modificación en la Circular 12 del año 2010. Dado que la modificación referida solo cambia la NCG N°275, no afectaría la circular mencionada.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La Ley de Mercado de Valores N°18.045 (LMV) establece en su artículo 2 que la Comisión para el Mercado Financiero vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Por otra parte, la LMV en su título XXVIII establece regulaciones aplicables a las EAE que auditen estados financieros de entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión. Este título contiene disposiciones relacionadas con el registro de empresas de auditoría externa, independencia, idoneidad técnica de éstas y servicios que no podrán prestarse en conjunto con el de auditoría externa, entre otros.

A su vez, el Decreto Ley N°3.538 otorga atribuciones generales a la Comisión, entre ellas, su artículo 5, números 4 y 12, establecen que la Comisión podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente necesario para fines de fiscalización, además de requerir a las EAE cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones.

Normativa Vigente

Norma de Carácter General Nº275 - Empresas de auditoría externa

La Norma de Carácter General N°275 tiene como objeto establecer las instrucciones referentes a la inscripción y funcionamiento del Registro de Empresas de Auditoría Externa. Entre las obligaciones de información con las cuales deben cumplir las EAE, se establece que deben remitir a esta Comisión a más tardar el 31 de marzo de cada año, un reporte sobre la cartera de clientes de la entidad del año calendario referido, un informe de los ingresos anuales, los hechos relevantes del período y una actualización del personal que desempeña funciones técnicas en la EAE.

Is información respecto a la cartera de clientes deberá ser presentada de acuerdo con los fors definidas an la ாளைக்கு y sontendiá información களைக்கு de la nómina de clientes , nómina de período durante el período durante el período y nómina de nuevos cliencontrato durante el período.

IV. NORMATIVA FINAL

A. TEXTO FINAL

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 4, 12 y 18 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 2, 239, 240 y 243 de la Ley N°18.045 y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°409 de 13 de septiembre de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modifiquese la Norma de Carácter General N°275 en los siguientes términos:

- a) Reemplácese las referencias a "Superintendencia" por "Comisión" y "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero".
- b) Reemplácese en el último párrafo de la letra F.- de la sección II "ésta deberá ser remitida a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se informa" por "ésta deberá ser remitida a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se informa"
- c) Reemplácese el último párrafo de la letra B.- de la sección V por "La información señalada en los párrafos precedentes estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá realizar a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados de acuerdo a las instrucciones de la Ficha Técnica de la normativa, a más tardar el 30 de abril de cada año."
- d) Elimínese en la letra C.- de la Sección V. las expresiones "El contenido deberá ser informado de acuerdo al formulario establecido en el Anexo N° 2 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.", "Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N° 3 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia." y "Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N° 4 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.".
- e) Incorpórese al final del primer párrafo de la letra C.- de la Sección V., la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes vigentes, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros."
- f) Incorpórese al final del tercer párrafo de la letra C.- de la Sección V., la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes discontinuados, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros.".
- g) Incorpórese al final del cuarto párrafo de la letra C.- de la Sección V. la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes nuevos, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros."
- h) Reemplácese el quinto párrafo de la letra C.- de la Sección V por "La información señalada en los párrafos precedentes estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá realizar a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados de acuerdo a la Ficha Técnica de la normativa, a más tardar el 30 de abril de cada año."



II. Vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente normativa comenzarán a regir a contar del 1 de diciembre del 2024."

V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La normativa propone modernizar el formato de entrega de la información según se indica en la Norma de Carácter General N°275 realizándolo a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados.

Lo anterior, permitirá optimizar los recursos de esta Comisión, focalizando los esfuerzos en el análisis de la información más que en el tratamiento de datos, fortaleciendo los procesos de supervisión de empresas de auditoría externa.

En cuanto a los costos asociados a esta normativa, no se observa un incremento relevante en los costos actuales por cumplimiento de la normativa, en atención a que las empresas de auditoría externa ya se encuentran obligadas a remitir la información, y que la propuesta normativa sólo cambia la forma de envío de la misma, pasando de papel a un formulario web.







Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a http://www.styl/intruc@ul/wdar/validar.php FOLIO: RES-9484-24-74963-I